


CORNARE	Número de Expediente: 056150528940	
NÚMERO RADICADO:	112-1350-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 07/05/2020	Hora: 09:23:20.41...	Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 112-2132 del 26 de junio de 2019, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 112-7569 del 29 de diciembre de 2017 que otorgo **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **BPL CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit 830.514.150-4. Representada Legalmente por el señor, y cuyos derechos fueron cedidos mediante la Resolución N° 112-0874 del 27 de marzo de 2019, a la sociedad **ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit.900.460.778-9. representada legalmente por el señor **HEMERSON JULIAN GIRALDO OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.442.745, a través de su apoderado **JULIO CESAR MEJIA PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°15.448.831, para que en adelante se entienda así:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit.900.460.778-9, representada legalmente por el señor **HEMERSON JULIAN GIRALDO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.745, a través de su apoderado **JULIO CESAR MEJIA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.448.831, para la implementación de la obra: "Tubería en concreto de 44", a ejecutarse en la fuente sin nombre, en beneficio del proyecto inmobiliario "FAI VENTUS RIONEGRO", ubicado en el predio identificado con FMI **020-41147**, localizado en el sector Universidad Católica de Oriente del municipio de Rionegro. las obras autorizadas presentan las siguientes características:

Obra No.	Tipo de la Obra						Tubería Ø 44"	
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre						Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Longitud (m):	32,00
75	22	09.0	6	08	51.9	2.119	Diámetro (m)	1,11
							Pendiente (m/m)	0,03
							Capacidad(m ³ /s):	5,58
Observaciones:		Se deben construir estructuras para controlar la socavación en el ingreso y la salida de la tubería.						

"(...)"

Que por medio de radicado N° 131-9216 del 23 de octubre de 2019, la sociedad **ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través del arquitecto el señor **NELSON DARIO CARDONA CARDONA**, en calidad de Director de obra informa que procederá con las obras de infraestructura propias de la instalación de la tubería de Ø 44".

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, los técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 26 de noviembre de 2019 al predio beneficiado con la autorización de ocupación de cauce bajo la Resolución con radicado No.112-2132 del 26 de junio de 2019, generándose el Informe Técnico con radicado No.112-0443 del 29 de abril de 2020, en el cual se formularon algunas observaciones, y estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita al sitio de la obra el día 26 de noviembre de 2019, y se pudo evidenciar la terminación de la obra autorizada.



Foto 1: Inicio Cruce vehicular



Foto 2: Final Cruce vehicular

- **Otras situaciones encontradas en la visita:** La obra construida aún no cuenta con los cabezotes de entrada y con las estructuras para prevenir la socavación, pero el usuario informa que las construirá en los próximos días.

26. CONCLUSIONES:

- Se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No 112-2132 del 26 de junio de 2019, en cuanto a la construcción de obra hidráulica consistente en una tubería de Ø 44" para cruce de vía sobre la fuente sin nombre.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en*

su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibidem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No.112-0443 del 29 de abril de 2020, este despacho considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la Resolución con Radicado No.112-2132 del 26 de junio de 2019 a nombre de la sociedad **ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en el predio donde se desarrolla el proyecto, y el archivo definitivo del expediente toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en la citada Resolución, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRAULICA autorizada a la sociedad **ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S** con Nit. 900.460.778-9, representada legalmente por el señor **HEMERSON JULIAN GIRALDO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.442.745, a través de su apoderado el señor **JULIO CESAR MEJIA PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.448.831, la cual fue autorizada mediante la Resolución con radicado No. **112-2132** del 26 de junio de 2019, consistente en una tubería de Ø 44" para cruce de vía sobre la fuente sin nombre.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. **112-2132** del 26 de junio de 2019 a nombre de la sociedad **ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente No.05615.05.28940, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

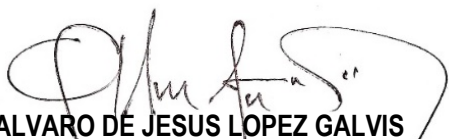
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución a la sociedad **ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S** A través de su representante legal el señor **HEMERSON JULIAN GIRALDO OCAMPO** y su apoderado el señor **JULIO CESAR MEJIA PELAEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 04/05/2020

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.615.05.28940

Asunto: control y seguimiento Ocupación de Cauce